

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450  
(14 de agosto de 2018)**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS,**

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y, EN ESPECIAL, LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 64 PARAGRAFO 2 LITERAL D) DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 272 DEL 2010 (ESTATUTO GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS) ARTÍCULO 10, LITERAL I. Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, si bien por mandato constitucional, al Estado le compete promover el acceso de los ciudadanos a los servicios de educación, con el fin de mejorar sus ingresos, su calidad de vida y la investigación, las entidades particulares, como integrantes activos de la sociedad, pueden crear y organizar Instituciones de Educación Superior (Artículos 64 y 68 Constitución Política).
2. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión".
4. Que la Decisión Andina 351 de 1993 establece el Régimen Común sobre derecho de autor y derechos conexos.
5. Que la Decisión Andina 486 de 2000 establece el Régimen común sobre propiedad Industrial.
6. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 61, establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual, y en el artículo 150, relacionado con las funciones del Congreso, especialmente el Numeral 24, establece que el congreso debe regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

7. Que la Ley 223 de 1982, o ley de derechos de autor, establece que los autores gozarán de protección jurídica para sus obras literarias, científicas y artísticas, en la forma prescrita en la misma ley.
8. Que la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), en su Título VIII, define tipos penales contra los derechos de autor.
9. Que la Ley 1341 de 2009, define principios y conceptos sobre la sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la información.
10. Que la Ley 1273 de 2009, modifica el Código Penal, creando un nuevo bien jurídico tutelado –denominado “de la protección de la información y de los datos”– y preservando integralmente los sistemas que Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
11. Que la Ley 1915 de 2018, modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
12. Que el Consejo Académico, en sesión del 17 de julio de 2018, No. 8, estudió la presente propuesta de Acuerdo y determinó avalarlo para estudio del Consejo Superior.
13. Que el Consejo Superior, en sesión del 14 de agosto de 2018, estudió la presente propuesta de Acuerdo.
14. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual, así:

**CAPÍTULO I. FINALIDAD, ALCANCE Y PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**ARTÍCULO 2º. FINALIDAD Y ALCANCE.** El presente reglamento tiene como objeto regular la propiedad intelectual desarrollada en los procesos de formación, investigación, docencia y administración llevados a cabo en la Institución. Este se aplicará en todas aquellas actividades que tengan por objeto la creación intelectual en el campo del derecho de autor,

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

derechos conexos, propiedad industrial y secretos empresariales, con el fin de constituir el patrimonio cultural, académico, investigativo y de gestión de la institución, y la adecuada protección de los creadores intelectuales (estudiantes, docentes, investigadores, y personal administrativo. El presente reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a las leyes nacionales, a las normas supranacionales en materia de propiedad intelectual, así como a los convenios internacionales correspondientes.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** Son principios orientadores del presente Reglamento:

**a. Buena fe presunta.** La Institución acata la presunción constitucional de que la buena fe preside las relaciones entre personas y autoridades.

**b. Confidencialidad.** La comunidad académica y administrativa de la Institución que vincula estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo en el desempeño de sus funciones, que tengan acceso a la información reservada, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o los de terceros.

**c. Función Social del Conocimiento.** La Institución procura que cualquier derecho resultante de la actividad intelectual de las personas vinculadas a ella, sea académico, en el marco del pleno respeto por los derechos constitucionales.

**d. Modalidades Asociativas.** Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos, la Institución podrá asociarse o cooperar, por medio de las modalidades asociativas reguladas por la Ley y los estatutos para la explotación comercial de la creación, para registrar, patentar o explotar comercialmente los productos protegidos por propiedad intelectual. La Institución podrá asociarse con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas para la transferencia del conocimiento.

**e. Protección de los símbolos institucionales.** El nombre, el escudo, la marca, los lemas, los demás signos distintivos de la institución y de las dependencias académico-administrativas, al igual que los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de esta, y ella se reserva el uso de los mismos y actuará en su debida defensa. Todo uso de algún símbolo institucional debe ser aprobado por el Rector.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**g. Protección Jurídica:** La Institución asegurará, por los medios pertinentes, la protección intelectual generada en ella, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa o explotación de la misma.

**h. Representatividad.** Los documentos de las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Institución representan el pensamiento oficial de la misma, siempre y cuando no se haya dado expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores. El empleo de los símbolos institucionales por los funcionarios de la Institución está condicionado a los usos legítimos y a la autorización de la autoridad competente.

**i. Responsabilidad.** Como consecuencia del respeto Institucional por las libertades de enseñanza y aprendizaje y de cátedra, de investigación y de expresión, las ideas formuladas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución o manifestadas por sus docentes, funcionarios y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al pensamiento oficial de la Institución.

## **CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4º.** La Institución asume las definiciones utilizadas en el presente documento y que se encuentran referenciadas en el Derecho de Propiedad Intelectual, según las disposiciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la superintendencia de industria y Comercio (SIC), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y demás autoridades en la materia.

**ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES.** Ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

**a. Autor de obras creadas bajo relación laboral:** en la obra realizada bajo relación laboral, el autor recibe un salario a cambio de las funciones y actividades del empleo, entre las cuales (o la única) está la creación de obras de ingenio. El titular de los derechos sobre las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios<sup>1</sup>, es la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, por cuya cuenta y riesgo se realizan. Sin embargo, la relación laboral no le confiere los derechos morales al empleador, puesto que estos derechos son intransferibles<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> VEGA, Alfredo. Manual de Derecho de Autor. Colombia. 2010.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p. 25

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

- b. Autores y titulares:** la calidad de autor únicamente se le da a la persona natural que realiza la creación.
- c. Biotecnología:** toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, parte de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Se entenderá por organismo parte o todo de seres vivos, tales como células de humanos, animales, vegetales, bacterias, actinomicetos, hongos, protozoos y algas, entre otros<sup>3</sup>.
- d. Creative Commons:** proyecto bajo una organización internacional que pretende ofrecer un modelo legal de licencias a las aplicaciones informáticas la cual facilite la distribución y uso de contenidos dentro del dominio público. Busca además incentivar a los creadores de aplicaciones informáticas para que definan las condiciones en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán.
- e. Denominación de Origen:** se entiende como un tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas que se deben, exclusiva o esencialmente, al entorno geográfico de la elaboración del producto.
- f. Derechos Conexos:** comprende los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre sus prestaciones artísticas, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente<sup>4</sup>.
- g. Derecho de Autor:** busca la protección del ingenio y el talento en los dominios literarios y artísticos, cualquiera que sea su modo o forma de expresión y cualquiera que sea su estilo.
- h. Derecho Moral:** es aquel que protege la personalidad del autor en relación con su obra y designa el conjunto de facultades destinadas a ese fin.
- i. Derechos Patrimoniales:** son las facultades exclusivas que le permiten al autor controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor

---

<sup>3</sup> Anónimo (s.f.) Centro de Biotecnología Universidad de Concepción. <http://www.centrobiotecnologia.cl/comunidad/que-es-la-biotecnologia/>

<sup>4</sup> VEGA, Alfredo. Manual de Derecho de Autor. Colombia. 2010. p. 13

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
**(14 de agosto de 2018)**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico.

- j. Diseños Industriales:** se entiende por diseño industrial el aspecto ornamental y estético de los artículos de utilidad. Este aspecto puede ser tanto la forma, como el modelo o el color del artículo. El diseño debe ser atractivo y desempeñar eficazmente la función para la cual fue concebido. Además, debe poder ser reproducido por medios industriales, finalidad esencial del diseño, y por la que recibe el calificativo de “industrial”.
- k. Indicaciones Geográficas:** por indicación geográfica se entiende un signo que se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se deban a dicho lugar de origen.
- l. Las personas jurídicas:** son titulares de derechos patrimoniales de autor mediante transferencia por causa establecida en la ley, o por razón de un contrato<sup>5</sup>.
- ll. Marcas:** por marca se entiende un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa de los demás. Estos signos pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores, así como toda combinación de los mismos. Las marcas son signos que se utilizan para productos o en relación con la comercialización de productos. Dentro de esta categoría se encuentran.
- m. Marcas Colectivas:** se entienden las marcas que son propiedad de una asociación.
- n. Marcas de Certificación:** denotan cumplimiento con ciertas normas definidas, pero no implican pertinencia a asociación alguna.
- o. Nombre Comercial:** nombre o designación que permite identificar a una empresa.
- p. Objeto del Derecho de Autor:** toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se aplica a, los libros (manuales, cartillas, módulos, etcétera), las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos, como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 25

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

- q. Patentes:** son el medio generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores. La patente consiste en el derecho otorgado a un inventor por la autoridad competente y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado. En contrapartida a la obtención de derechos exclusivos, el inventor tiene la obligación de divulgar al público la invención patentada, de modo que terceros puedan beneficiarse de los nuevos conocimientos y contribuir así al desarrollo tecnológico.
- r. Patentes de Modelo de Utilidad:** es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados, a aquellas invenciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- s. Patentes de Invención:** es todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología susceptible de obtener la protección.
- t. Propiedad Industrial:** se entiende en su aceptación más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados y naturales<sup>6</sup>. Concede protección a ciertos bienes intangibles en razón de su aplicación en la industria y el comercio.
- u. Propiedad Intelectual:** se entiende como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, pueden ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la Legislación vigente ofrecen especial protección<sup>7</sup>. Esta se divide en dos grandes ramas, a saber: el derecho de autor, que se aplica a obras literarias y artísticas; y la propiedad industrial, que se refiere a las invenciones.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* p. 10

<sup>7</sup> *Ibíd.* p. 9

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

- v. Soporte Lógico (Software):** se considera como una creación propia del dominio literario. El soporte lógico comprende uno o varios de estos elementos: el programa de computador, la descripción del programa y el material auxiliar.
- w. Titular de Obras Colectivas o en Colaboración:** el titular de los derechos de autor será el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, los colaboradores o coautores tienen un objetivo común respecto a la obra.
- x. Titulares derivados:** corresponde a la transmisión a un tercero de los derechos patrimoniales.
- y. Titulares originarios:** el título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, el autor como titular originario de derechos puede ser una persona individual, en cuyo caso se trata de una obra individual que es aquella creada por una sola persona natural; en el caso que una obra sea el resultado creativo de varios autores<sup>8</sup>, se les denomina coautores.
- z. Variedad Vegetal:** entendidas como el conjunto de individuos botánicos que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

### **CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL**

**ARTÍCULO 6°. NATURALEZA.** Se entiende por propiedad intelectual el conjunto de derechos sobre todas las creaciones del ingenio humano que pueden ser objeto de definición, reproducción, uso y extensión por cualquier medio, y respecto de los cuales el estado ofrece especial protección. Comprende:

- a. Derechos de autor y Derechos conexos:** libros, manuales, módulos, cartillas folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones, sermones; obras dramáticas o dramático-musicales; obras coreográficas o pantomimas; composiciones musicales con o sin letra;

---

<sup>8</sup> Ibíd. p. 23

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

obras cinematográficas; software, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo o la cinematografía; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas, a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

**b. Propiedad industrial:** se puede clasificar en: i. Nuevas creaciones: patentes de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, secreto Industrial, variedades vegetales y esquema trazado de circuitos integrados; ii. Signos distintivos: marcas de productos y servicios, lema comercial, denominación de Origen, nombre comercial y enseña.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE PROTECCIÓN.** La Institución, de acuerdo con la normatividad legal vigente, reconoce como criterios de protección del derecho de autor los siguientes:

- a. Protección a la forma y no a las ideas.
- b. Originalidad, no entendida como novedad sino como la singularidad y la autenticidad sobre su emanación.
- c. Irrelevancia del mérito o de la destinación de la obra.
- d. Ausencia de formalidades para la protección.
- e. Independencia entre la obra y el soporte en el cual se fija la misma.

**ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE AUTOR EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL.** Se aplican a los contenidos digitales las mismas normas y lineamientos en materia de titularidad del derecho de autor que se establecen en este acuerdo, así como el respeto a los tratados internacionales y disposiciones complementarias que regulen dicha materia.

**ARTÍCULO 9º. DERECHOS MORALES.** La Institución reconoce el Derecho Moral como aquel que protege la personalidad del autor en relación con su obra y designa el conjunto de facultades destinadas a ese fin.

**ARTÍCULO 10º. CATEGORÍAS DE DERECHO MORAL.** La Institución concede, según la normatividad legal vigente, cinco (5) categorías de derecho moral a los autores, a saber:

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**a. Derecho de Paternidad:** el derecho a reivindicar la paternidad de la obra.

**b. Derecho de Integridad:** el derecho a oponerse a cualquier deformación u otra modificación de la obra o cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor a su reputación.

**c. Derecho de Divulgación:** el derecho de dar a conocer la obra, y la forma en que se hará, o, el derecho a mantenerla reservada en la esfera de su intimidad.

**d. Derecho de Modificación:** el derecho a introducir modificaciones, aun cuando la obra ya haya sido divulgada. No obstante, este derecho, solo puede ejercerse a cambio de indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se le pudieren ocasionar.

**e. Derecho de Retracto o retiro:** derecho a retirar la obra del acceso público, aun después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que pueda ocasionar a quienes inicialmente les había concedido derechos de utilización.

**ARTÍCULO 11°. DERECHOS PATRIMONIALES.** Son las facultades exclusivas que le permiten al autor controlar los distintos actos de explotación económica de la obra, sea que el autor explote directamente la obra o que, como es lo usual, autorice a terceros a realizarla, y participe en esa explotación obteniendo un beneficio económico<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO 12°. CATEGORÍAS DE DERECHO PATRIMONIAL.** La Institución reconoce cinco (5) categorías de derechos patrimoniales conforme a lo estipulado en el contrato respectivo, denominados:

**a. Derecho de Reproducción:** es la facultad de explotar la obra en su forma original o derivada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de todo o de parte de la obra<sup>10</sup>.

**b. Derecho de Comunicación Pública:** todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a toda o a parte de una obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.

---

<sup>9</sup> Ibíd. p. 35

<sup>10</sup> Ibíd. p. 37

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**c. Derecho de Transformación:** es la facultad del autor de una obra originaria para autorizar la creación de obras derivadas de aquella, tales como adaptaciones, traducciones, arreglos musicales, compilaciones, entre otros. Por lo tanto, es la modificación de una obra preexistente que está supeditada a la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra que pretende ser transformada<sup>11</sup>.

**d. Derecho de Distribución:** facultad exclusiva del autor o del titular del derecho a autorizar la puesta a disposición del público, de una obra o de sus copias<sup>12</sup>.

**e. Derecho de Seguimiento:** es el derecho de los autores de las obras a percibir una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta posterior a la primera enajenación de originales de esas obras, tratándose de ventas realizadas en pública subasta o por medio de un negociante profesional, durante el término de duración de la protección del derecho de autor sobre la obra. Este derecho se extiende también a los manuscritos de obras literarias y de obras musicales (partituras)<sup>13</sup>.

## **CAPÍTULO V.**

### **TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**

**ARTÍCULO 13°. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA.** Los derechos patrimoniales pueden ser transmitidos por causa de muerte y transferidos por acto entre vivos, sea que este implique traslado de un patrimonio a otro, o, solamente constituya una licencia o autorización de uso de la obra<sup>14</sup>.

**ARTÍCULO 14°. MODALIDADES DE TRASMISIÓN.** La Institución reconoce como modalidades de transmisión las siguientes:

**a. Cesión de derechos:** el titular de los derechos cede a la Institución el derecho de autorizar o prohibir determinados actos contemplados por uno, varios o todos los derechos que atente en virtud de su titularidad del derecho de autor. Viene a ser una cesión de un derecho de propiedad. Así pues, si se ceden todos los derechos, la Institución pasa a ser el nuevo titular del derecho de autor.

---

<sup>11</sup> Ibíd. p. 41

<sup>12</sup> Ibíd. p. 42

<sup>13</sup> Ibíd. p. 43

<sup>14</sup> Ibíd. p. 52

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**b. Regalías:** se considera la retribución económica que realiza la Institución por la compra de los derechos de autor sobre las obras, para la comercialización de las mismas. El porcentaje de las regalías de propiedad intelectual se describen en el capítulo X del presente acuerdo.

**c. Concesión de Licencia:** el titular del derecho de autor conserva la propiedad, pero autoriza a la Institución a realizar determinados actos protegidos en virtud de sus derechos patrimoniales; por lo general, durante un plazo específico y con una finalidad concreta.

**PARÁGRAFO.** Las licencias de las obras de *Creative Commons* tienen como objetivo ofrecer algunos derechos a terceras personas bajo las siguientes condiciones:

**a. Atribución:** permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar el trabajo patentado y todos los derivados del mismo, pero dando siempre testimonio de la autoría del mismo.

**b. No comercial:** permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar el trabajo patentado y todos los derivados del mismo, pero únicamente con propósitos no comerciales.

**c. Sin derivar:** permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar solo copias literales del trabajo patentado, no estando autorizado ningún tercer a realizar trabajos derivados del mismo.

**d. Compartir igual:** permite a otros realizar trabajos derivados pero únicamente bajo una licencia idéntica. Este tipo de licencia, únicamente aplica a obras derivadas.

**ARTÍCULO 15°. TIPOS DE CONTRATOS PARA TRANSFERIR EL DERECHO DE AUTOR.** La Institución reconoce los siguientes tipos de contratación: contrato laboral, contrato de prestación de servicios o elaboración de obras; contrato de representación; contrato de edición y contrato de licencia de software.

**a. Contrato Laboral.** es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

**b. Contrato de Prestación de Servicios.** Es el contrato por medio del cual la Institución acuerda con uno o varios autores la elaboración de una obra sobre un tema específico. En este contrato se crea un bien intelectual y la titularidad de los derechos patrimoniales

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

se radica en cabeza de la Institución, quien es la persona por cuya cuenta y riesgo, y conforme al plan por ella señalado, se elabora la obra. Este contrato está sujeto al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982<sup>15</sup>.

- c. Contrato de Representación.** Por medio de este contrato, el autor de una obra dramática, dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a la Institución para hacerla representar en público (transmisión por radio y/o televisión) a cambio de una remuneración<sup>16</sup>.
- d. Contrato de Edición:** es el contrato por medio del cual el titular del derecho de autor de una obra literaria, artística o científica, se obliga a entregarla a la Institución; asimismo, esta se compromete a publicarla (impresa o digital) y distribuirla por su cuenta y riesgo. En el contrato de edición, su término puede pactarse por un plazo determinado o por un número limitado de ediciones. El contrato de edición supone que el autor le otorga a la Institución el derecho de exclusividad.
- e. Contrato de Licencia de Software.** Este contrato autoriza las modificaciones necesarias para la correcta utilización del programa de computador con licencia. Además, puede incluir las circunstancias en el que la Institución está facultada para realizar una copia o adaptación del programa licenciado, así como para el aprovechamiento del programa por varias personas mediante redes, estaciones de trabajo, entre otros.

## **CAPÍTULO VI. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO.** Cuando inicia el proceso de creación de la obra, el docente indicará a los estudiantes la participación, obligaciones, funciones y responsabilidades dentro del proceso de creación de la obra y se suscribirá el documento que sea necesario, según lo estipule el procedimiento correspondiente. A continuación, se señalan las principales modalidades de participación:

- a.** Cuando el estudiante desarrolla trabajo de grado, trabajo final, monografía y/o tesis con fines académicos, este es considerado como autor y titular de los derechos morales y patrimoniales sobre cualquier creación intelectual realizada de su proceso formativo y/o investigativo, y sin que en la producción medie ninguna relación de tipo laboral o contractual con la Institución.

---

<sup>15</sup> Ibíd. p. 54

<sup>16</sup> Ibíd. p. 55

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

- b.** Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo institucional referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Institución, solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el documento suscrito.
- c.** Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que, antes de iniciar el proyecto, conjuntamente se definan para él y los demás integrantes del grupo en el respectivo documento suscrito.
- d.** Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Institución y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a aquella.
- e.** Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, solo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del documento suscrito, previa a la iniciación del trabajo, en la que conste el acuerdo alcanzado por todos los partícipes.
- f.** Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Institución, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra, y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales, en la medida en que se acuerde en el respectivo contrato con la Institución y/o la empresa.

## **CAPÍTULO VII. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU REPRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17°. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.** En coherencia con la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, la Institución reconoce el conjunto de limitaciones y excepciones vigentes en el ámbito universitario señaladas a continuación:

- a. Reprografía al interior de la Institución.** Todas las Instituciones de educación que pongan a disposición del público con o sin ánimo de lucro aparatos para la reproducción de material editorial, deberán obtener autorización previa y expresa de la entidad del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), o del autor o titular de dichas obras. En ningún caso se permite la reproducción total de una obra, aunque es posible otorgar

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

diversos tipos de licencia para los diferentes tipos de usuario, teniendo en cuenta sus fines y necesidades. En términos generales, se puede fotocopiar hasta el 14 % de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia. Se puede fotocopiar hasta un 30 % de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima.

**b.** Estará permitido reproducir por medios reprográficos para enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro (Artículo 22, literal b., Decisión 351 de 1993).

**c.** Será viable reproducir, en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines: **a.** Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o, **b.** Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado (Artículo 22 literal c., Decisión 351 de 1993).

**d.** Realizar la presentación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la Institución (Artículo 22, literal j., Decisión 351 de 1993).

**e.** Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas (Artículo 40, Ley 23 de 1982).

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

f. Anotar o recoger libremente por estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o elecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció (Artículo 40, Ley 23 de 1982).

**ARTÍCULO 18º. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN.** No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor. Esta restricción no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final si lo hay.

**ARTÍCULO 19º. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN.** Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Institución no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**ARTÍCULO 20º. DERECHO DE CITA.** La Institución aplicará el derecho de cita y de su utilización, según lo establecido en la normatividad vigente, en especial el artículo 31 de la Ley 23 de 1982; así como la Normatividad Andina sobre derecho de Autor y Conexos, o demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO.** Las Coordinaciones de Investigación y Extensión de las Facultades de la Institución determinarán, según su disciplina, la norma de citación y utilización de textos.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 21º. ALCANCE.** La propiedad industrial se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados y naturales. Concede protección a ciertos bienes intangibles en razón de su aplicación en la industria y el comercio<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Ibíd. p. 41

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
**(14 de agosto de 2018)**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**ARTÍCULO 22°. FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, por medio de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos, los derechos se adquieren con el solo uso. Los principales tipos de propiedad industrial son: las patentes y los diseños industriales.

**ARTÍCULO 23°. PATENTES DE INVENCIÓN.** La Institución reconoce las patentes de invención, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones de patentabilidad:

**a. Utilidad:** la invención debe tener utilidad práctica o ser susceptible de aplicación industrial, de una u otra índole.

**b. Novedad:** en la invención debe observarse una nueva característica hasta el momento no conocida en el cuerpo de conocimientos (lo que se conoce como “estado de la técnica”) en el campo técnico que se trate.

**c. No evidencia:** en la invención debe observarse lo que se ha venido a llamar actividad inventiva, a saber, algo que no pueda ser deducido por una persona con conocimientos generales en el campo técnico de que se trate.

**ARTÍCULO 24°. PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD.** Los requisitos que se deben cumplir para obtener un derecho mediante esta modalidad de protección, son novedad y aplicación industrial. El derecho se concede por diez (10) años no renovables. Esta modalidad de protección de ninguna manera es aplicable a invenciones químicas o a procesos de cualquier área tecnológica.

**ARTÍCULO 25°. REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES.** Los requisitos que se deben cumplir para obtener un derecho mediante esta modalidad de protección son novedad y aplicación industrial. El derecho es otorgado por 10 años no renovables.

**ARTÍCULO 26°. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO.** El esquema de trazado se define como la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activos, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. El derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado,

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

- a) El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o
- b) La fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente del respectivo País Miembro. Si el esquema de trazado no ha sido explotado comercialmente en ningún lugar del mundo, solo podrá registrarse dentro de un término de quince (15) años contados desde el último día de año en que se creó el esquema.

**PARÁGRAFO 1.** Para lograr la protección, el esquema de trazado debe ser original; es decir, que sea resultado de un esfuerzo intelectual y que no sea copia o reproducción de un esquema anterior, así como tampoco sea corriente o común en la industria de fabricación de los circuitos integrados.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Esquema de Trazado se ha creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho pertenece a la Institución que contrató la obra o el servicio o al empleador, salvo que en el contrato se hubiera estipulado otra cosa.

**ARTÍCULO 27°. VARIEDADES VEGETALES.** El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distintiva, homogénea y estable. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimiento científico.

**PARÁGRAFO 1.** El título de obtentor vegetal, que expide la oficina nacional competente, confiere el derecho exclusivo a la producción, comercialización, oferta de venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirva para la reproducción, de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, semillas y tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

**PARÁGRAFO 2.** El titular del certificado de obtentor tiene derechos exclusivos para conceder licencias de explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella y a los demás alcances que defina la legislación.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**ARTÍCULO 28°. DENOMINACIÓN DE ORIGEN.** Los productos pueden ser amparados por Denominación de Origen si reúnen las calidades, reputación o características que le aporte el medio geográfico y los demás factores. Se entiende por calidades: características físico-químicas, microbiológicas y organolépticas que influyen en el producto; la relación que se presenta entre el producto con la zona geográfica teniendo en cuenta factores geográficos y humanos; información para demostrar la reputación que tiene el producto entre el público consumidor o los sectores económicos relacionados con esta actividad; descripción de los métodos de obtención de estos productos, la forma de cultivarlos, cosecharlos y transformarlos demostrando que fueron realizados en la zona geográfica establecida; que se desarrollan de forma precisa, completa y perfecta y que estos procesos se realizan de manera reiterada e idéntica a través del tiempo.

**PARÁGRAFO 1.** La Denominación de Origen únicamente ampara los productos para los que se pidió la protección y son elaborados o provienen del lugar o zona geográfica determinada, que gozan de las características que los hacen especiales y que son derivados de los factores geográficos, naturales y humanos de los cuales deviene su reputación, historia y tradición.

**PARÁGRAFO 2.** Una denominación de origen solamente puede ser usada por las personas que producen o fabrican los productos amparados por ella, en la zona geográfica determinada y cumpliendo con las condiciones establecidas para garantizar la calidad propia del producto.

**ARTÍCULO 29°. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SECRETOS EMPRESARIALES.** Se refiere a información confidencial que aunque no puede ser protegida por propiedad industrial, se protege sin necesidad de registro. El período de protección es ilimitado y el tiempo de protección depende del tiempo en que la información no se divulgue. Esta información puede tener un valor comercial potencial y puede estar contenida en documentos técnico-comerciales incluyendo formulas, procedimientos, técnicas *Know-How*, y demás información correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización. Es requisito que la información propiamente dicha sea secreta, que no sea fácilmente accesible y que quien tiene bajo su control tal información debe haber recurrido a las medidas necesarias para mantenerlas en secreto.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**CAPÍTULO IX.**  
**TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 30°. EN DERECHO DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los docentes, investigadores y administrativos de la institución, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales de su cargo, son de propiedad de la Entidad por mandato legal, sin perjuicio de lo establecido sobre los derechos morales.

**PARÁGRAFO 1.** La Institución será la titular de los derechos patrimoniales de las obras literarias y artísticas, originarias o derivadas por cualquier medio conocido o por conocerse, según lo estipulado en el artículo 15 con referencia al tipo de contratación para la transmisión de los derechos patrimoniales.

**ARTÍCULO 31°. EN PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los derechos sobre las creaciones industriales realizadas por los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de la Institución en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales, o dentro de los proyectos de investigación institucionales, corresponden a la Institución y a los organismos financiadores. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial, en lo trazados de circuitos integrados y en cualquier producto susceptible a protección por propiedad industrial, y podrá igualmente, oponerse a esta mención.

**ARTÍCULO 32°. PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.** Son propiedad de la Institución y/o de los organismos financiadores, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus docentes, investigadores y estudiantes en cumplimiento con las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales, o dentro de los proyectos de investigación institucional. Los derechos morales corresponden a la persona o grupos de persona naturales que han obtenido nueva variedad vegetal.

**ARTÍCULO 33°. CREACIÓN LIBRE DE LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN.** Corresponden a los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos los derechos morales y los derechos patrimoniales referentes a la propiedad intelectual cuando:

**a.** La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Institución.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**b.** La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, investigador y/ o funcionario, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Institución.

**c.** La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor. Cuando los docentes autoricen a la Institución el empleo de las lecciones o conferencias para servir cursos en la Institución, se procurará hacer expresa tal autorización para que la Institución pueda retirarlos, actualizarlos, hacer glosas o resúmenes, y en general adaptarlos a los requerimientos que surjan en el desarrollo de los programas, en forma autónoma.

**CAPÍTULO X.**  
**OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**ARTÍCULO 34°. TRÁMITES.** La Institución realizará por medio de la oficina correspondiente, las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante las oficinas nacional o internacional competentes, siempre que convenga a su defensa y explotación. Para el caso de propiedad intelectual solicitado en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

**ARTÍCULO 35°. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD.** La Institución aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada, o el otorgamiento de licencias a terceros.

**ARTÍCULO 36°. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA DERECHOS DE AUTOR.** En los casos en que la Institución publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, investigadores y personal administrativo, vinculados a la Institución mediante contrato de trabajo, con el reconocimiento de regalías de la siguiente forma:

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

a. El 5 % de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple, esta misma cantidad de ejemplares (100) se distribuirá en partes iguales entre los autores.

**ARTÍCULO 37°. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** La utilidad neta obtenida por la Institución por concepto de comercialización o licenciamiento de su tecnología se distribuirá cuando haya lugar a ello de la siguiente forma:

a. El 20 % al creador y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la hará el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, proporcional al aporte creativo de cada uno.

b. El 10 % al Centro de Investigación y Extensión o unidad académica de la Institución donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se distribuye en partes iguales entre ellas. Dicho porcentaje solo aplicará para financiar proyectos de investigación o desarrollos que involucre el Centro o la Unidad.

c. El 10 % al Grupo de Investigación al que pertenecen los creadores. Dicho porcentaje solo puede aplicarse para la financiación de proyectos de investigación o desarrollo que involucren al grupo o Unidad académica.

d. El 60 % para la Institución.

**ARTÍCULO 38°. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** La propiedad intelectual de la Institución, que ella no licencie o comercialice en el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o descubridor, a la Institución, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a estos y a sus colaboradores, siempre que acuerden por escrito reconocer a la Institución una participación económica.

**PARÁGRAFO.** La Institución, en ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras, puede, con fines comerciales o académicos y respetando los derechos morales de los autores:

a. Reproducir o coeditar las obras de forma tradicional y/o digital.

b. Efectuar o autorizar la realización de traducción, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, previo acuerdo con los autores.

c. Comunicar, divulgar o autorizar la divulgación y distribución de las obras por cualquier medio o canal.

**ARTÍCULO 39°. CONTINUIDAD Y RESERVA DE LOS PROYECTOS.** Desde el comienzo de una investigación experimental, se llevará un cuaderno de laboratorio o un asiento digital o

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

electrónico, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, las mediciones y las observaciones de cada fase experimental. El cuaderno o el archivo electrónico no podrán ser reproducidos, ni retirado del laboratorio, ni enmendado sino mediante salvamentos o aclaraciones anotados en la fecha en que se detecte el asunto a precisar o corregir. Se dejará copia, para la Institución, de los proyectos de investigación aprobados por ella, así como de los trabajos que los contengan. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto. En los contratos mediante los cuales se vincula al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

**ARTÍCULO 40º. PROYECTOS CONJUNTOS.** En caso que la Institución, dependencias, facultades, grupos y centros de investigación tengan el propósito de desarrollar un proyecto de ciencia y tecnología con participación externa pública o privada, a partir del cual pueda surgir un producto protegido por propiedad intelectual, deberá suscribirse previamente un contrato o convenio en el cual se consignan las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de cada proyecto en particular, se constituirá un marco de relación jurídica, el cual debe contener como mínimo: Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto, información básica del proyecto (nombre, objetivos, descripción, director e integrantes del equipo y determinación de actividades y responsabilidades), entidades externas vinculadas, organismos financiadores y la participación porcentual de cada uno, titulares de los derechos morales y patrimoniales de los productos resultado del proyecto y su porcentaje de participación en la titularidad de derechos de propiedad intelectual, y constancia de que todos los participantes conocen el acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Para fines de firmas de convenios, dirigirse al procedimiento de gestión de convenios nacionales e internacionales vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Para proyectos institucionales desarrollados entre diferentes facultades, grupos o centros de investigación, se deberá firmar un compromiso donde se establezca:

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

tiempo de ejecución, responsables, determinación de actividades y responsabilidades, productos y titularidad de los mismos.

**ARTÍCULO 41°. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.** Los participantes en proyectos de investigación científica y tecnológica con posibilidades de alcanzar productos susceptibles a ser protegidos por propiedad industrial, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO.** En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/ documentación confidencial, los participantes del proyecto deberán firmar acuerdo de confidencialidad.

## **CAPÍTULO XI. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 42°. CREACIÓN.** Para efectos de asesorar a los directivos de la Institución en la Propiedad Intelectual, a sus estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo; así como de personas externas a la misma, se crea el Comité de Propiedad Intelectual, adscrito a la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 43°. CONFORMACIÓN.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Institución estará conformado por:

- El Rector o su delegado, quien lo presidirá
- El Vicerrector Académico, quien, en ausencia del Rector, lo presidirá
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Director General de Investigación e Innovación
- Un Coordinador representante de las Coordinaciones de Investigación/ Extensión de las Facultades.
- El Jefe de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) o aquella que haga sus veces
- El Jefe de la Unidad Editorial, quien actuará como secretario, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO.** Al comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450**  
(14 de agosto de 2018)

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Son funciones básicas del Comité de Propiedad Intelectual:

- Asesorar al Rector y demás autoridades universitarias sobre los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- Conceptuar sobre los contratos a los que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- Aplicar lo establecido en el presente reglamento referente a Regalías.
- Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas en la JDC para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normatividad y reglamentación relativas a la propiedad intelectual.
- Recomendar al Comité de la Unidad Editorial las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Institución, sobre formas de propiedad intelectual prevista o no previstas en el presente reglamento.
- Definir y ejecutar estrategias de difusión de las políticas y reglamentaciones en materia de derechos de propiedad intelectual.
- Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- Los demás que en razón de su naturaleza le corresponden o asigne este reglamento y la autoridad competente.

**CAPÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 45°. CAPACITACIÓN.** La Vicerrectoría Académica en apoyo con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación o aquella que haga sus veces y con la Unidad Editorial, diseñará el plan de capacitaciones para la comunidad académica de la Institución. De esta manera, se socializará y sensibilizará el presente acuerdo de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 46°. DIVULGACIÓN.** Dar a conocer la existencia del presente Acuerdo del Consejo Superior a las Unidades involucradas en el proceso y publicarla en el Sistema Académico Academusoft.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR 450  
(14 de agosto de 2018)**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS.**

---

**ARTÍCULO 47°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo del Consejo Superior rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral 322 del 8 de agosto de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja el catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



**Mons. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA**  
Arzobispo de Tunja  
Presidente del Consejo Superior



**ROSA P. AYALA BECERRA**  
Secretaria General  
Secretaria del Consejo Superior